

CIRCULAR INFORMATIVA No. 052

CIR_GJN_BNR_052.12

México D.F. a 03 de Abril de 2012

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de Aduanas del Anteproyecto de la Novena Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y su Anexo 1.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el **Anteproyecto de Novena Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y su Anexo 1**, la cual se publicará próximamente en el Diario Oficial de la Federación y por el momento esta visible en la página de aduanas: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/normatividad/143_18265.html

A continuación se indican los cambios más relevantes:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
SE REFORMAN Y ADICIONAN	
1.3.3. tercer párrafo, se adiciona con una fracción XXXI.	Esta regla establece los supuestos de suspensión en el padrón de importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, adicionándose la siguiente causal: XXXI. Introduzcan al régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito autorizados de conformidad con el artículo 119 de la Ley, mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE. Cuando la causal de suspensión haya sido conocida durante el ejercicio de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código o se trate de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, , XXVIII, XXIX, XXX o XXXI de la presente regla, la suspensión procederá de forma inmediata.
4.5.8. se adiciona con un primer párrafo.	Se modifica esta regla, a efecto de establecer que no podrán destinarse al régimen de Depósito Fiscal los vehículos, excepto los clasificados en las fracciones arancelarias 8703.21.01 y 8704.3102, y en la partida 87.11 de la TIGIE. Asimismo, se elimina la facilidad para el caso de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
4.5.26. se adiciona con un segundo párrafo.	Se adiciona un segundo párrafo para establecer que para la introducción a depósito fiscal de muestras y muestrarios, también podrán introducir relojes y artículos de joyería hechos con metales preciosos o con diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas, así como mercancías clasificadas en los capítulos 50 al 64 de la TIGIE.
4.5.29. se adiciona con un tercer párrafo.	Se adiciona un tercer párrafo para establecer que quienes obtengan la autorización a que se refiere el primer párrafo de la regla 4.5.29., (Autorización temporal para el establecimiento de depósitos fiscales para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías) también podrán introducir mercancías clasificadas en los capítulos 50 al 64 de la TIGIE.
4.5.31., se adiciona con una fracción XX.	Se adiciona un beneficio para las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, siendo el siguiente:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 052

CIR_GJN_BNR_052.12

	XX. Podrán introducir vehículos, así como mercancías clasificadas en los capítulos 50 al 64 de la TIGIE.
	SE DEROGA
Párrafos segundo y tercero de la regla 4.5.8.	<p>Se derogan el segundo y tercer párrafo que establecían lo siguiente:</p> <p>Tratándose de relojes y artículos de joyería hechos con metales preciosos o con diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas, solamente podrán ser destinados al régimen de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías en los términos del artículo 121, fracción I de la Ley.</p> <p>Tratándose de vehículos, sólo podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal los vehículos que introduzcan las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley, así como los vehículos clasificados en las fracciones arancelarias 8703.21.01 y 8704.31.02, y en la partida 87.11 de la TIGIE.</p>

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
ali.aristoteles@claa.org.mx